



# XXII SEMINARIO FISCAL DE LA INDUSTRIA MINERA

**Regímenes fiscales en países  
mineros derivados de la pandemia y  
novedades en materia internacional  
que afectan a la minería**

NOVIEMBRE DE 2020

**José Pizarro-Suárez**



**EY**

Building a better  
working world

# Agenda

## Temas a tratar:

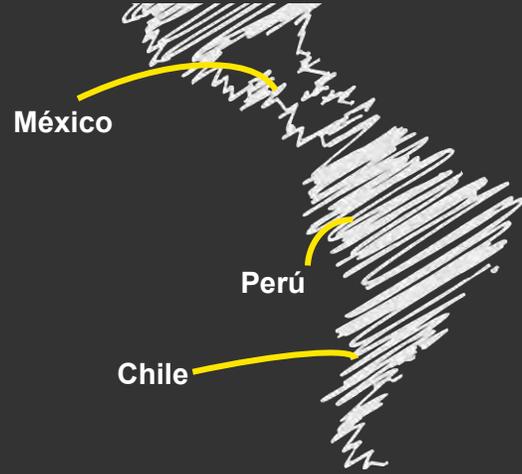
- ▶ Situación actual de la industria minera. Disrupción en el contexto del COVID-19
- ▶ Situación en México
- ▶ Estímulos o incentivos fiscales, económicos y regulatorios
- ▶ Tributación internacional
- ▶ Temas relevantes en México

# Situación actual de la industria minera. Disrupción en el contexto del COVID-19

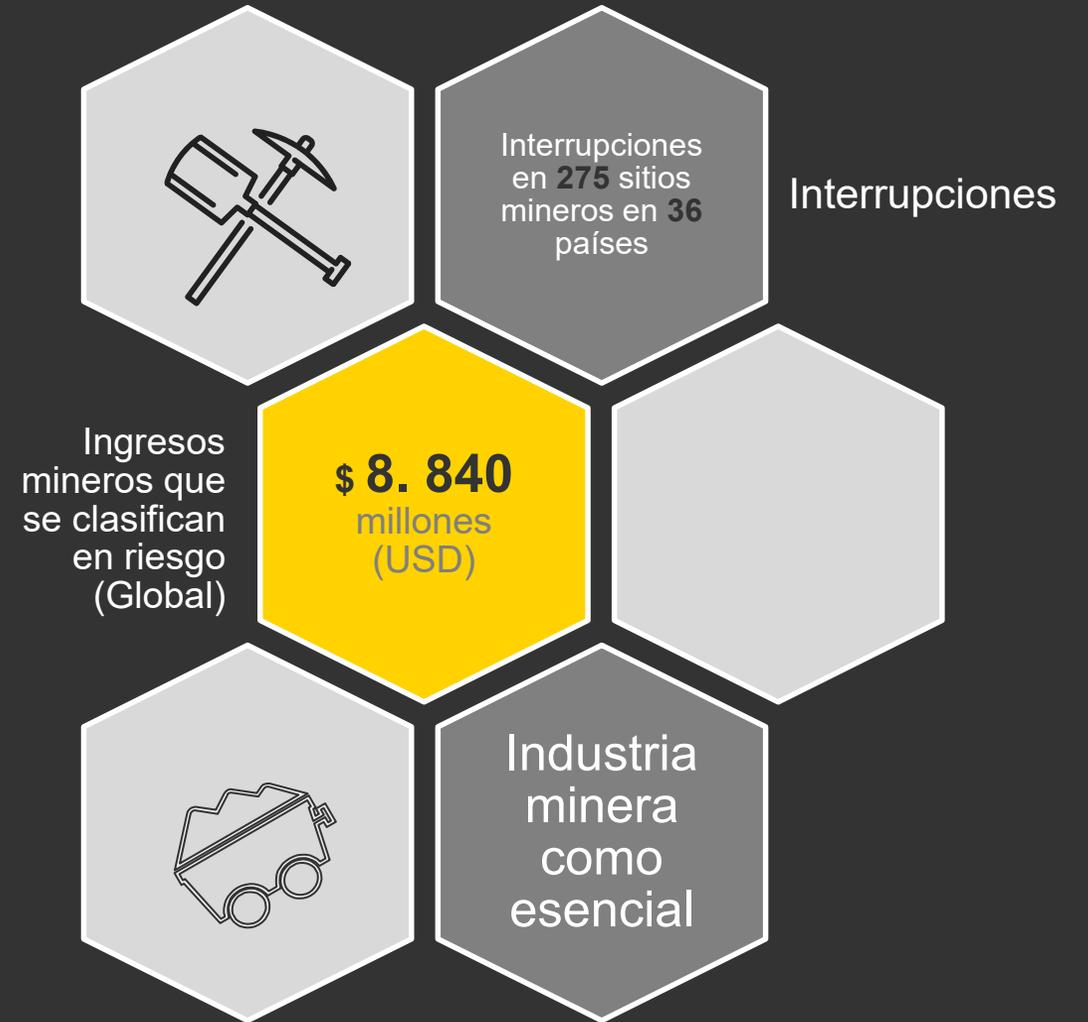


# Disrupción

## Países con mayores ingresos a riesgo LATAM



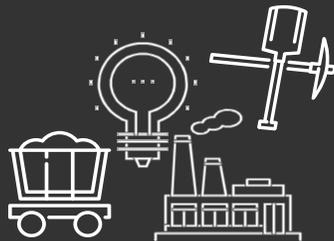
## Commodities más afectadas en el sector



Fuente: S&P Global Market Intelligence

# Disrupción

País	Minería declarada como actividad esencial
Estados Unidos	✓
Canadá	✓
Chile	✓
Perú	✗
Colombia	✓
Brasil	✓
México	✓ Implementado en Mayo 2020
Australia	✓

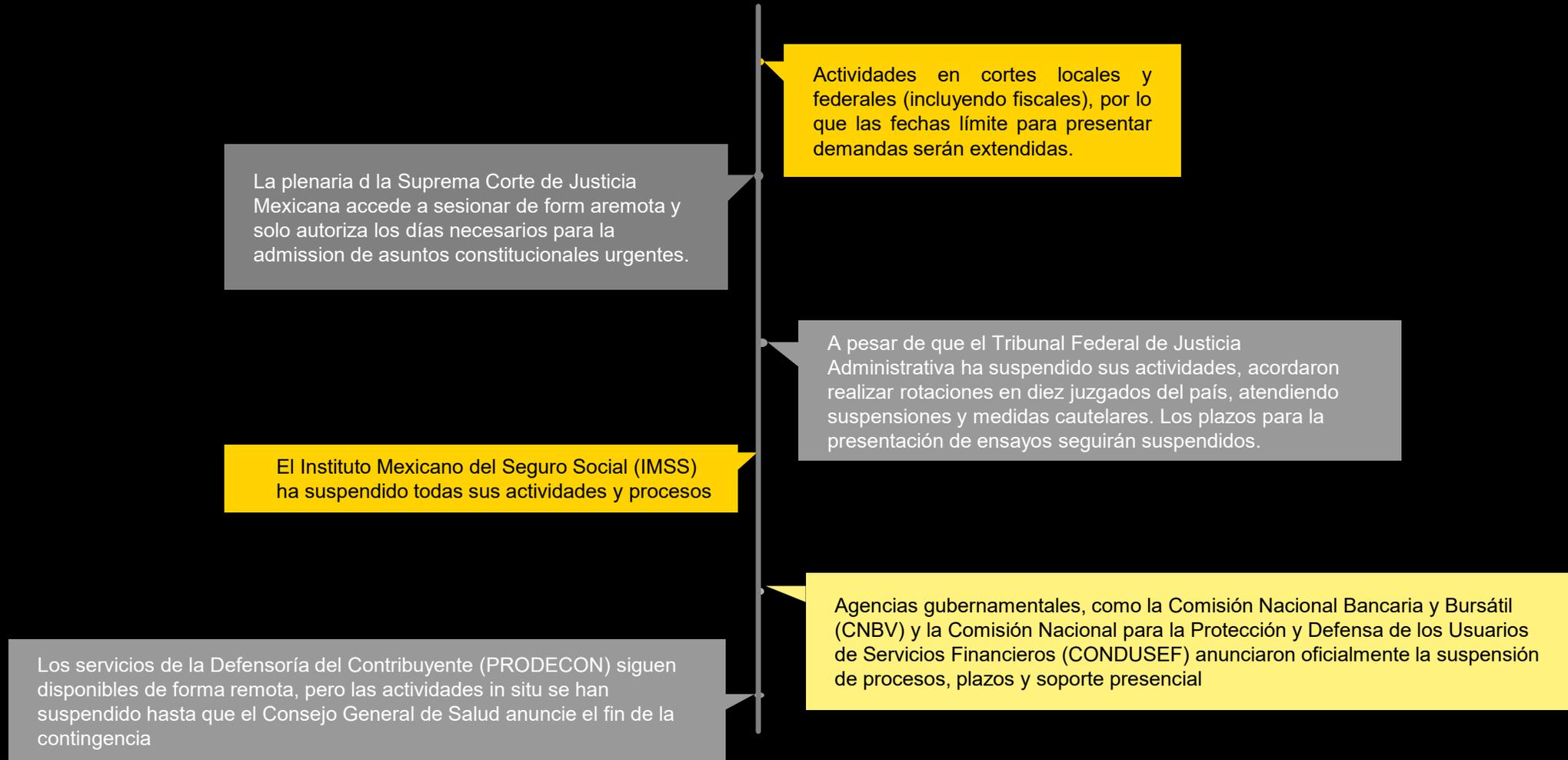


## Situación en México

# Situación en México



# Situación en México - Diversas dependencias suspendieron labores



# Situación en México

---

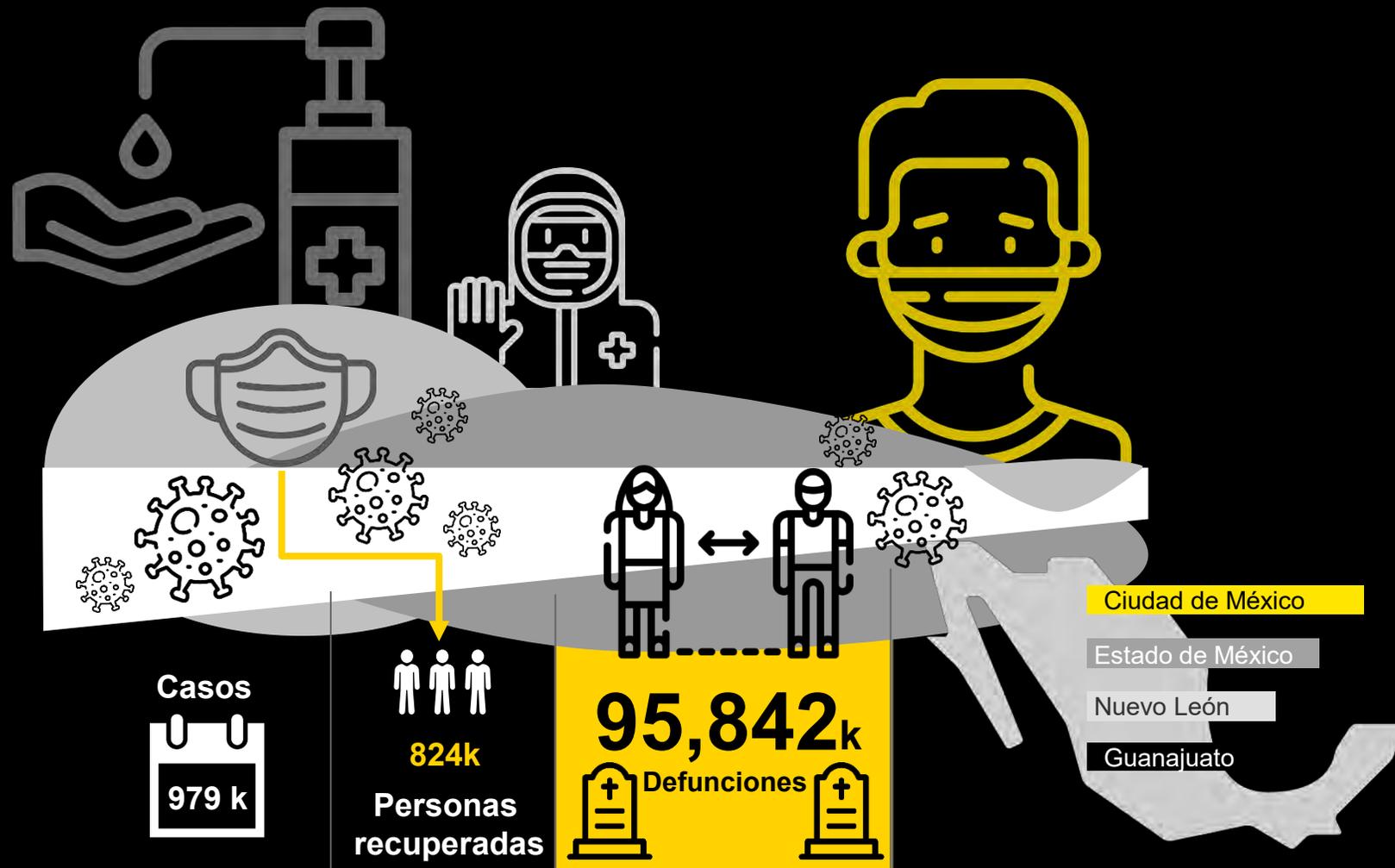
## Predicciones de crecimiento económico 2020

- ▶ UNCTAD: (-)10%
- ▶ Credit Suisse: (-)4%
- ▶ IMF: (-)9%
- ▶ Secretaría de Hacienda y Crédito Público: (-)7.4%

## Impacto en empleos formales

- ▶ Instituto Mexicano del Seguro Social: Empleos perdidos a Noviembre 11, 2020: 1,976,060.
- ▶ Banco interamericano de desarrollo: 4.1 y 14.4% de los empleos formales (entre 845,000 y 2.9 millones de trabajos)

# Situación en México – cifras COVID-19





**Estímulos o incentivos fiscales,  
económicos y regulatorios**



# Incentivos relevantes

Incentivo	Estados Unidos	Canadá	Australia	Chile	Perú	Colombia	Brasil	México
<b>Medidas relativas al empleo</b>	American Workers Paid and Employed Act	Subsidio al empleador	“Jobkeeper Payment”	Acceso facilitado al seguro anti-desempleo. Flexibilización del contrato laboral: trabajo en casa, vacaciones colectivas, etc.	Flexibilización del contrato laboral: trabajo en casa, vacaciones colectivas, etc.	Flexibilización del contrato laboral: trabajo en casa, vacaciones colectivas, etc.	Flexibilización del contrato laboral: trabajo en casa, vacaciones colectivas, etc.	COVID-19 se declara como enfermedad de trabajo, los patrones continúan obligados al pago de salarios (en practica se negocian reducciones o anticipos de PTU), diferimiento de pago por contribuciones al sistema de seguridad social
<b>Tributarios</b>	Asignación temporal de NOL para compensar totalmente la renta imponible sin limitación. Aceleración de las devoluciones de impuestos. Periodo de gracia para considerar permanencia de entidad extranjera en el país	Reglas de residencia , análisis de tie-breaker rules y Establecimiento permanente por permanencias forzadas por COVID. Reducción de retenciones para empleados canadienses de entidades extranjeras	Ingreso por acceso temprano a “Superannuation” como ingreso no gravado	Reembolso de saldos a favor en IVA. Condonación de Pagos Provisionales Mensuales. Deducción de nuevo empleo. Eliminación del impuesto por inversión regional para el 2021	Nuevas reglas de depreciación	Exención de IVA durante 3 días específicos del año. Devoluciones de impuestos aceleradas. Exención del Gravamen a los movimientos financieros	0% impuesto sobre el consumo para ciertos productos	Se mencionó el compromiso de devoluciones de impuestos aceleradas. Algunos estados otorgaron reducciones y diferimientos en impuestos locales (generalmente pequeños empleadores)
<b>Extensión de plazos para declarar</b>	Diferimiento en el pago del impuesto, plazo para declarar y flexibilización en aplicación de sanciones	Diferimiento en el pago del impuesto, plazo para declarar y flexibilización en aplicación de sanciones	Diferimiento en el pago del impuesto, plazo para declarar y flexibilización en aplicación de sanciones	Diferimiento en el pago del impuesto, plazo para declarar y flexibilización en aplicación de sanciones	Diferimiento en el pago del impuesto, plazo para declarar y flexibilización en aplicación de sanciones	Diferimiento en el pago del impuesto, plazo para declarar y flexibilización en aplicación de sanciones	Diferimiento en el pago del impuesto, y plazo para declarar	Diferimiento del plazo para declarar para personas físicas

# Incentivos relevantes

Incentivo	Estados Unidos	Canadá	Australia	Chile	Perú	Colombia	Brasil	México
<b>Aduanas</b>	Diferimiento del pago de IVA en importaciones. Simplificación de trámites de importación. Simplificación y aceleramiento del "customs clearance"	Diferimiento en el pago de derechos de importación	Prohibición de exportación de productos que ayuden a combatir el COVID. Reducción en tarifas de derechos de importación de productos para combatir el COVID	Diferimiento del pago de IVA en importaciones. Simplificación de trámites de importación	Reducción en tarifas de derechos de importación de productos para combatir el COVID. Limitación en la exportación de productos que ayuden a combatir el COVID	Reducción en tarifas de derechos de importación de productos importados para combatir el COVID	Disminución en las tarifas aduaneras de productos importados para combatir el COVID. Simplificación y aceleramiento del "customs clearance"	Certificados de origen emitidos electrónicamente. Reducción en tarifas de derechos de importación de productos importados para combatir el COVID. Simplificación de trámites de importación
<b>Legales</b>	Coronavirus Aid, Relief, and Economic Security Act – "CARES"	Firma electrónica válida para todos los efectos.	Medidas modificatorias del régimen de insolvencia	Postergación de audiencias en litigios. Regulación de precios para ciertos medicamentos	Medidas modificatorias del régimen de insolvencia. Postergación en la presentación de EEFF	Medidas modificatorias del régimen de insolvencia. Fecha máxima de reunión de asamblea y aprobación de EEFF, postergada	Fecha máxima de reunión de asamblea de accionistas, postergada	Postergación de audiencias en litigios. Regulación de precios para ciertos medicamentos



# Tributación internacional Recomendaciones

# Recomendaciones OCDE en materia tributaria

1

Tiempo adicional para lidiar con los asuntos fiscales: extensión de plazos para declaraciones, diferimiento del pago de impuestos, condonación de multas, acceso a planes de pago y suspensión de recaudación.

2

Devoluciones más rápidas para los contribuyentes.

3

Modificaciones temporales en las políticas de auditoría.

4

Mejores servicios para los contribuyentes e iniciativas de comunicación.

5

Reducción de tasas impositivas.

# Recomendaciones OCDE – Tratados Fiscales y el impacto de la Crisis del COVID-19.

**1**

**El sector minero no ha necesitado alivios tributarios específicos para la industria.**

**2**

**Colaboración multilateral para la recuperación de la economía.**

**3**

**Medidas extraordinarias de recaudación de ingresos.**

Se están formulando sugerencias para utilizar el sistema tributario para gravar los ingresos adicionales obtenidos durante la emergencia de salud.

**4**

**Digitalización de la economía – BEPS 2.0.**

Los desafíos fiscales derivados de la digitalización de la economía continúan siendo una preocupación importante para muchos países.

**5**

**Retos en análisis de Establecimiento permanente y Sede Efectiva de Administración.**

**6**

***Cross-border workers* y la gravabilidad de los paquetes de ayuda implementados por los Gobiernos.**

Fuente: OECD

# # Propuestas Coparmex

ante la contingencia del

## COVID-19

para **evitar la pérdida de empleos**  
y **activar la economía de México.**

#SeñalCoparmex



1

Acelear los procesos de **DEVOLUCIÓN DE IMPUESTOS**, en particular del Impuesto al Valor Agregado (IVA).



2

Suspensión temporal de **PAGOS PROVISIONALES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA** (propio y retenido por sueldos), particularmente en el sector aéreo, turismo, logística y transporte.



3

Suspensión temporal de **ACTOS DE FISCALIZACIÓN**.



4

Establecimiento Urgente de **ESTÍMULOS FISCALES TEMPORALES** al empleo e inversión.



5

Suspensión temporal del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) **A GASOLINAS Y DIÉSEL**.



6

Mejorar la **DISPONIBILIDAD DE LA FINANCIACIÓN y ACCESO A CRÉDITOS** por parte de instituciones como Nacional Financiera (NAFINSA) o el Banco Nacional de Comercio Exterior (BANCOMEXT).



# Temas relevantes en México

# Temas relevantes en México en el contexto del COVID-19

## Reforma Tributaria 2020

- ▶ Pagos directos o indirectos a REFIPRE son considerados no deducibles (i.e. Tasa efectiva de tributación menor a 22.5%)
  - ▶ Aplicable a todo tipo de pagos.
- ▶ Limitación a la deducción de intereses netos que excedan el 30% del "EBITDA fiscal".
- ▶ Revelación de esquemas reportables
  - ▶ Transacciones que impliquen beneficios fiscales en México que cumplan ciertos requisitos.
  - ▶ La obligación de reporte inicia a partir de Enero 2021. Sin embargo, transacciones realizadas antes del 2020 deberán ser reportadas siempre que el efecto fiscal se prolongue a partir de ese año.
- ▶ Regla anti-abuso ("GAAR mexicana")
  - ▶ Re-caracterización de transacciones donde el beneficio fiscal sea mayor que el beneficio económico.

## Otros *items* relevantes

- ▶ Deducción de pérdidas por fluctuaciones cambiarias.
- ▶ Solicitud de reducción de pagos provisionales de ISR si se justifica una caída en la utilidad fiscal proyectada.
- ▶ Impacto fiscal en las recuperaciones de seguros.
- ▶ Analizar minuciosamente la deducibilidad de los gastos por insolvencias.
- ▶ Posibilidad de aplazar pagos de Seguridad Social.
- ▶ Entrada en vigor y aplicación de tratados de doble imposición: (Arabia Saudita, Filipinas, Indonesia y Jamaica en 2019, Costa Rica en 2020)
- ▶ Vigilar entrada en vigor del Instrumento Multilateral (MLI).

# Precedentes internacionales.

## Pagos por Asistencia Técnica no califican como beneficio empresarial

1. **ASISTENCIA TÉCNICA. CASO EN EL QUE NO CONSTITUYE UN BENEFICIO EMPRESARIAL PARA EFECTOS DEL CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACIÓN EN MATERIA DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL REINO DE LOS PAÍSES BAJOS:** si las rentas por concepto de asistencia técnica no están comprendidas dentro de las *otras rentas* reguladas separadamente en los demás artículos del convenio, ello no implica que tal concepto esté incluido dentro de los *beneficios empresariales*, ya que los ingresos por asistencia técnica definida por el artículo 15-b, último párrafo, del código fiscal de la federación no forman parte de las actividades empresariales.

Tesis VIII-P-SS-420

PRECEDENTE VIII-P-SS-387

2. **BENEFICIOS EMPRESARIALES.- SU CONCEPTO PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 7º DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA.** No puede concluirse que todo ingreso derivado de la realización de una actividad empresarial lícita pueda considerarse beneficio empresarial para los efectos del Tratado, pues el fruto de tales actividades, dependiendo el cual se realice, dará lugar a distintos regímenes como: ventas inmobiliarias, dividendos, intereses, regalías, etcétera, que tienen un tratamiento especial en los distintos artículos del Tratado. En vista de lo anterior y dado que el convenio define con mayor o menor grado de claridad todos los conceptos de renta que regula, salvo el de beneficios empresariales, se puede afirmar que el artículo 7º de tal instrumento jurídico comprende a las rentas que, derivadas de una actividad empresarial, no se encuentran incluidas en alguno de los otros artículos que se refieren a rentas especiales.

Tesis VIII-P-SS-386

# Precedentes internacionales.

## Pagos por Asistencia Técnica no califican como beneficio empresarial

### Criterio Normativo 66/ISR/N.

“Beneficios empresariales para los efectos de los tratados para evitar la doble tributación y su relación con el artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR. La regla 2.1.36. de la RMF vigente o aquella que la sustituya establece que para efectos de los tratados para evitar la doble imposición, la expresión “beneficios empresariales” significa los ingresos generados por las actividades referidas en el artículo 16 del CFF. Por su parte, los artículos de definiciones generales de los tratados para evitar la doble tributación que México tiene en vigor establecen que para la aplicación de dichos tratados cualquier término o expresión no definida tendrá, a menos que de su contexto se infiera una interpretación distinta, el significado que le atribuya la legislación interna relativa a los impuestos que son objeto del tratado. Al respecto, el artículo 175, fracción VI de la Ley del ISR establece que se considerarán ingresos por actividades empresariales los derivados de las actividades a que se refiere el artículo 16 del CFF y que no se entienden comprendidos los ingresos a que se refieren los artículos 153 al 173 de la referida Ley. Sin embargo, dicha disposición establece expresamente que este supuesto sólo es aplicable para efectos del Título V del mismo ordenamiento. Consecuentemente, para fines de los tratados para evitar la doble imposición celebrados por México será la regla 2.1.36. de la RMF o aquella que la sustituya la disposición de nuestro derecho interno que define “beneficios empresariales”.”

Origen Primer antecedente Cuarta Resolución de Modificaciones a la RMF para 2018 Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018, Anexo 7, publicado en el Diario Oficial de la Federación el mismo 30 de noviembre de 2018.

# Precedentes internacionales.

## Rentas inmobiliarias

- 1. RESIDENTE EN EL EXTRANJERO SIN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE EN MÉXICO, AL HABER OPTADO POR EL BENEFICIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 6, PÁRRAFO 5 DEL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA, IMPLICA ASUMIR LAS OBLIGACIONES DE UN ESTABLECIMIENTO PERMANENTE QUE LA LEGISLACIÓN LOCAL IMPONE.-** El beneficio previsto en el artículo 6.5 del Convenio permite a un residente en EUA, sin establecimiento permanente (EP), sujeto a imposición en México por existir fuente de riqueza en el país, calcular dicho gravamen sobre una base neta como si esa renta fuera atribuible a un EP en México; lo cual implica la oportunidad de efectuar deducciones, por lo que es inconcuso que debe cumplir con la obligación relativa de retener y enterar el impuesto sobre la renta que la legislación local impone. En efecto, la opción referida, implica que los residentes extranjeros, sean tratados como contribuyentes del Título II de la LISR; esto es que, para poder efectuar las deducciones correspondientes, deberán cumplir con las obligaciones en materia de retención y entero del impuesto a cargo, que para ello establece el artículo 31, fracción V de dicha ley. Lo anterior en virtud que, los beneficios obtenidos por un residente en el extranjero en cuanto a la aplicación del referido Convenio, llevan implícitamente las obligaciones para que puedan ser efectivos; por lo que, si un residente en EUA optó por el beneficio previsto en el artículo 6, párrafo 5 del Convenio en cuestión, resulta claro que debe cumplir también con las obligaciones que conllevan, como lo es la retención del impuesto relativo a los intereses pagados a otro residente en el extranjero.

VIII-P-2aS-568

- 2. IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA. CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN E IMPEDIR LA EVASIÓN FISCAL EN MATERIA DE IMPUESTOS SOBRE LA RENTA. EL EJERCICIO DE LA OPCIÓN PREVISTA EN EL PÁRRAFO 5 DEL ARTÍCULO 6 DEL CONVENIO, NO TIENE COMO CONSECUENCIA CAUSAR EL IMPUESTO RELATIVO.** De conformidad con el artículo 6.5 del Convenio, puede optarse por calcular el impuesto sobre una base neta como si dicha renta fuera atribuible a un EP del otro Estado. Si un residente en EUA ejerce la opción de referencia, ello solo implica que al calcular el ISR sobre una base neta, asuma los beneficios y obligaciones que un EP tendría en relación con el propio cálculo de dicho tributo respecto de las rentas inmobiliarias, pero de ninguna manera puede determinarse que tendrá el carácter de EP para efectos del IETU, pues de lo contrario, sería asumir que a través de los supuestos del Convenio en cuestión, se establecen hipótesis de causación de contribuciones, lo cual no corresponde a las finalidades y naturaleza de un Convenio para evitar la doble imposición. En tal virtud, si el residente en el extranjero no es sujeto del IETU conforme a la ley relativa, entonces, el Convenio no puede ubicarlo en los supuestos de causación de ese tributo, porque ello corresponde a la potestad del Estado mediante la propia Ley del IETU.

VIII-P-SS-387

Acerca de EY

EY es líder global en servicios de aseguramiento, impuestos, transacciones y asesoría. Las ideas y servicios de calidad que proveemos nos ayudan a construir credibilidad y confianza en los mercados de capitales y en las economías alrededor del mundo. Desarrollamos líderes excepcionales que trabajan en equipo para cumplirle con lo que prometemos a todas las partes interesadas. Haciendo esto jugamos un papel crítico en la construcción de un mejor entorno para nuestra gente, nuestros clientes y nuestras comunidades.

EY se refiere a las firmas miembro de la organización global Ernst & Young Global Limited, cada Firma miembro es una entidad legal distinta. Ernst & Young Global Limited, una compañía de responsabilidad limitada en Inglaterra, no provee servicios a clientes.

© 2020 EYGM Limited.

Todos los derechos reservados.